

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GALEHI

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de **Asociación GALEHI de familias LGTB**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables; y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2. Fines

La asociación tiene como fines los siguientes:

En beneficio de nuestras asociadas y asociados:

- La ayuda mutua y la organización de actividades culturales, recreativas, educativas y de formación que fomenten las relaciones entre los miembros, para construir espacios de encuentro donde nuestros hijos e hijas encuentren modelos familiares similares al suyo, donde padres y madres compartamos preocupaciones comunes sobre la crianza y nos sintamos respaldadas, ayudados, reforzadas y no juzgados.

De promoción del interés general:

- Realizar actividades de acción social, culturales, recreativas, educativas y de formación abiertas a todas las personas, sean o no socias de GALEHI.
- Asistir a familias o a personas LGTB, facilitándoles información y orientación, desde nuestra experiencia y formación, en el proceso de la maternidad o paternidad, sean socias o no de GALEHI.
- Dar respuesta, ante la sociedad y los medios de comunicación, a las cuestiones directamente relacionadas con nuestras familias y sus derechos, sacándolas a la luz y dándoles voz.
- Ayudar a quien nos lo solicite en estudios, trabajos, informes, artículos o investigaciones científicas o periodísticas sobre la familia homoparental y sobre la diversidad familiar.

- Ser interlocutores con la Administración, instituciones y organizaciones sobre cuestiones de familia y derechos LGTB.
- Trabajar política y socialmente para la consecución, consolidación y mantenimiento de los derechos de las familias homoparentales, velando por su protección y por su seguridad jurídica. Esta acción incluirá trabajar, entre otros, en favor de los siguientes objetivos:
 - La inscripción registral automática de la doble filiación de los hijos e hijas nacidos en familias compuestas por dos padres o dos madres, con independencia de que estén casadas o no.
 - La consecución de una legislación justa y responsable sobre gestación subrogada en España, como técnica de reproducción asistida a la que puedan recurrir familias homoparentales, monoparentales o heteroparentales, y que proteja a todas las partes intervinientes.
 - La gratuidad de los tratamientos de fertilidad dentro del Sistema Nacional de la Seguridad Social para todas las mujeres, independientemente de su estado civil o de su orientación sexual.
 - El reconocimiento legal de nuestras familias en todos los países de la Unión Europea que garantice el ejercicio de nuestros derechos en cualquier país, de tal modo que la protección que nuestra familia y nuestras hijas e hijos gozan en un país miembro no se pierda por pasar a residir en otro, para que se cumpla así con el principio rector esencial de la Unión sobre el libre movimiento de personas.
 - La agilización de la gestión y la tramitación de los expedientes de acogimiento y adopción de menores para todas las familias sin discriminación por su orientación sexual y en cualquier comunidad autónoma española.
 - Impulsar que la legislación relativa a la paternidad y la maternidad se vea inspirada por la idea de que su naturaleza no es biológica, sino más bien intencional, es decir, que madre o padre no es quien pare, sino quien tiene la voluntad de serlo y se compromete de por vida a cuidar y amar como madre o padre a un niño o niña.
 - El reconocimiento de maternidades y paternidades constituidas con anterioridad a la Ley 13/2005 de matrimonio entre personas del mismo sexo.
- Promoción de los derechos humanos de las personas y familias LGTB, promoción de la mujer, protección de la infancia y fomento de la tolerancia, la diversidad, la igualdad, la pluralidad y el respeto.

Artículo 3. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se podrán llevar a cabo entre otras las siguientes actividades:

- Se realizarán encuentros y actividades sociales, culturales, recreativas, educativas y de formación, tanto específicas para socios y socias como abiertas a toda la sociedad.
- Se informará y facilitará la participación en actividades y encuentros organizados por otras asociaciones o entidades que puedan ser de interés para las familias LGTB.
- Se participará o se facilitará la constitución de plataformas, coordinadoras o federaciones de asociaciones que defiendan nuestros intereses como personas LGTB y como familias LGTB, que puedan ayudarnos en la consecución de nuestros objetivos.
- Se organizará la presencia de GALEHI en redes sociales e Internet para darnos a conocer a quienes pudieran estar interesados en acercarse a nuestra realidad y en recibir nuestra ayuda.
- Se organizará una lista de correo electrónico como medio oficial de comunicación de GALEHI. Asimismo, podrán constituirse grupos de chat u otros medios electrónicos que faciliten la comunicación, la amistad y la ayuda entre los miembros de la asociación.
- Se establecerá relación con los medios de comunicación para dar a conocer nuestra voz sobre noticias que afecten a la familia, la infancia o las personas LGTB.
- Se colaborará en los estudios universitarios, científicos o periodísticos que soliciten nuestra ayuda.
- Se establecerá relación con los distintos partidos políticos y agentes sociales, como interlocutores en cuestiones de familia y derechos LGTB, para concienciar sobre la importancia de avanzar en nuestros derechos, así como de defender los ya ganados.
- Cualesquiera otras actividades que se consideren necesarias por la Junta Directiva o por la Asamblea General para el cumplimiento de los fines de la asociación, pudiendo estas ser propuestas por cualquier socio o socia con derecho a voz.

Artículo 4. Domicilio y ámbito

La asociación establece su domicilio social en Plaza Santa María Soledad Torres Acosta 1, 2ª Planta, 28004 Madrid y su ámbito de actuación comprende el ámbito nacional español.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza

La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios y socias.

Artículo 7. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el mes de abril (fecha aproximada); las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 8. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo, asimismo, hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos 1/3 de los miembros de la asociación con derecho a voto. Y en segunda convocatoria, que se producirá con al menos media hora de diferencia, la reunión será válida cualquiera que fuere el número de asistentes

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de los votos de las personas presentes o representadas, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad de la Presidenta o Presidente, o de quien haga las veces.

Antes de ejercer el voto de calidad de la presidenta o presidente, será necesario realizar hasta dos nuevas votaciones para deshacer el empate.

Artículo 10. Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombrar la Junta Directiva y sus cargos, administradores, administradoras y representantes así como sus socios y socias de honor.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Acordar la constitución de una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g) Tramitar la expulsión de socios o socias a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- i) Disponer y enajenar bienes.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 11. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de Asociación.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por una Presidenta o Presidente, un Vicepresidente o Vicepresidenta, una Secretaria o Secretario y un Tesorero o Tesorera, designados por la Asamblea General entre los asociados y asociadas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Además, podrán entrar a formar parte de la Junta Directiva con voz y con voto, como Vocales, todos aquellos otros miembros de la asociación que así lo soliciten en cualquier momento a lo largo del mandato. Su incorporación como Vocales deberá ser aprobada por la propia Junta Directiva.

El mandato de la Junta Directiva tendrá una duración de 2 años desde su elección por la Asamblea General.

Todos los cargos se desempeñarán de forma gratuita, sin recibir salario alguno.

El Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y Secretaria o Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión antes de la celebración de la correspondiente reunión.

Además de los miembros de la Junta Directiva así elegidos, cualquier socio o socia de número podrá solicitar de la Junta Directiva ser incorporado a la Junta en calidad de Vocal a lo largo del mandato. Para dicha incorporación bastará la aprobación de la propia Junta Directiva.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso de la Presidenta o Presidente, que será sustituido por el Vicepresidente o Vicepresidenta.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente o Presidenta o a petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente o Presidenta será de calidad.

Artículo 15. Facultades de la Junta Directiva

Son Facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado i).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y asociadas.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios y Socias.

Artículo 16. El Presidente / La Presidenta

El Presidente o Presidenta tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos Públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; ordenar pagos con el visto bueno de la tesorera o tesorero mediante firma conjunta mancomunada ; y adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17. El Vicepresidente / La Vicepresidenta

La Vicepresidenta o Vicepresidente sustituirá al Presidente o Presidenta en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 18. El Secretario / La Secretaria

El Secretario o Secretaria tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes. En particular, habrá de velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos e inscribir en el Registro General de Protección de Datos aquellos ficheros de la asociación que contengan cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables, ficheros para los que se inscribirá como responsable ante la Agencia Española de Protección de Datos, encargándose personalmente de su tratamiento.

Artículo 19. El Tesorero / La Tesorera

La Tesorera o Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente o Presidenta a las que previamente habrá de dar su visto bueno mediante firma conjunta mancomunada.

Artículo 20. Los y las vocales

Los y las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LAS ASOCIADAS Y LOS ASOCIADOS

Artículo 20 bis. Las comisiones

Las socias y socios de GALEHI, sean o no miembros de la Junta Directiva, podrán agruparse en comisiones de trabajo que serán creadas según las necesidades que se observen por la Junta Directiva, que, asimismo, podrá disolverlas.

Las comisiones de trabajo podrán ser creadas de forma temporal o permanente.

Cualquier socia o socio con voz podrá proponer a la Junta Directiva la creación de una comisión de trabajo, siempre que se comprometa a formar parte de ella.

Estas comisiones podrán constituir sus medios de comunicación y establecer las reuniones o modos de trabajo que estimen pertinentes con total independencia, si bien respetando las directrices e informando de su gestión a la Junta Directiva.

En toda comisión de trabajo, es necesaria la presencia de, al menos, un Vocal de la Junta Directiva. En caso de que ningún Vocal pueda incorporarse a una comisión que se cree, uno de los miembros de dicha comisión deberá solicitar a la Junta Directiva incorporarse a la misma como Vocal.

Artículo 21. Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo, podrán formar parte de la Asociación los menores emancipados, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Del mismo modo, formarán parte de la asociación como socios asimilados los descendientes, hijos e hijas legales o menores tutelados, de los miembros de la asociación, cualquiera que sea su edad, incluso menores de edad. Estos socios asimilados no están sujetos al conjunto de

deberes establecidos por los presentes Estatutos, específicamente no tendrán la obligación de pago de cuota, dispondrán de voz, pero no de voto en la Asamblea General y no podrán formar parte de la Junta Directiva. Las socias y socios asimilados podrán cambiar su clase y convertirse en socios de número en cualquier momento si así lo desean al llegar a la mayor edad o bien llegados a los 14 años, suplida sea su capacidad por sus tutores legales.

Artículo 22. Clases de Socios y Socias

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios.

- a) **Socios fundadores y socias fundadoras:** que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación. Están sujetos al conjunto de deberes establecidos por los presentes Estatutos.
- b) **Socias y socios de número:** que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Están sujetos al conjunto de deberes establecidos por los presentes Estatutos.
- c) **Socios asimilados y socias asimiladas:** que serán los descendientes, hijos e hijas legales o menores tutelados, de los miembros de la asociación, cualquiera que sea su edad, incluso menores de edad. No están sujetos a deberes, tienen voz pero no voto en la Asamblea General, no computan a efectos de quórum y no pueden formar parte de la Junta Directiva.
- d) **Socias y socios de honor:** los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de las socias y socios de honor corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Las socias y socios de honor, salvo que al mismo tiempo lo sean también de número, no están sujetos a deberes, tienen voz pero no voto en la Asamblea, no computan a efectos de quórum y no pueden formar parte de la Junta Directiva.

Artículo 23. Causas de baja en la Condición de Socios o Socias

Las socias y los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria: Esta renuncia habrá de comunicarse por escrito a la Junta Directiva mediante correo electrónico, que es la forma oficial de comunicación de la asociación. La socia o socio estará obligado al pago del semestre en curso, pero no se le girará cargo a partir del semestre siguiente a su renuncia.

- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas: Rechazado el cargo de la cuota por el banco, durante el primer mes la Tesorera o Tesorero intentará ponerse en contacto con la socia o socio, utilizando para ello un mensaje de correo electrónico, tres llamadas telefónicas en distinto horario y un mensaje de chat si lo hubiere, para clarificar si hay voluntad de darse de baja o no. En caso de que no haya voluntad de baja, se pactará con la socia o socio la forma de pago de la cuota debida. En caso de que sí haya voluntad de baja, no se estará obligado al pago del semestre en curso. En caso de no conseguirse contactar con la socia o socio por este procedimiento, se le enviará formalmente un correo electrónico de aviso de baja por impago pasados 30 días desde la devolución del cargo. Pasados 15 días más, se le enviará un segundo aviso formal por correo electrónico. Si 10 días más tarde no se ha logrado contactar con la socia o socio, se cursará su baja por impago
- c) Por sanción por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los asociados y asociadas: A propuesta de cualquier miembro de la Junta Directiva, podrá someterse a votación de mayoría de dicha Junta el inicio de un procedimiento de expulsión de socio o socia por sanción. Si se aprueba iniciar la expulsión, se informará al afectado o afectada de los hechos que puedan dar lugar a tal medida mediante correo electrónico, por el que se le comunicará, además, su derecho a asistir a la siguiente reunión de la Junta Directiva para ser oído. En dicha reunión, la expulsión volverá a someterse a votación de mayoría tras oír al socio o la socia en caso de asistencia. Si finalmente se adopta acuerdo de expulsión, el mismo deberá ser motivado en todo caso.

Artículo 24. Derechos de las Socias y Socios

Los socios y socias de número y los fundadores y fundadoras tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades y actos organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Asistir y participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

- g) Sugerir a la Junta Directiva la creación de una comisión de trabajo, siempre que se comprometa a incorporarse a la comisión que sugiere en caso de que finalmente sea aprobada su constitución.
- h) Participar en cualquiera de las comisiones de trabajo que se constituyan por la Junta Directiva.
- i) Solicitar de la Junta Directiva incorporarse a la misma en calidad de Vocal en cualquier momento a lo largo del mandato.

Los socios y socias de honor, las socias asimiladas y socios asimilados y los y las menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25. Deberes de los socios

Los socios y socias de número y los fundadores y fundadoras tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Los socios y socias de honor, las socias asimiladas y los socios asimilados no estarán sujetos a ninguna de estas obligaciones.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26. Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados y asociadas. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27. Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, asociadas o terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28. Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 29. Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados y asociadas expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución, en los casos a y b, se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 30. Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines benéficos (concretamente a una ONG relacionada con la infancia y la familia).

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3º y 4º del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en estos Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

FIRMA

FIRMA

FIRMA